CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA JUNTA NACIONAL DE PALMA ACEITERA DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC Nro. 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n- distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución Nro. 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien para estos efectos se le denominará **"LA UNALM"**; y, de la otra parte, la **JUNTA NACIONAL DE PALMA ACEITERA DEL PERÚ**, con RUC Nro. 20601175054, con domicilio legal en Av. General Alvarez Arenales Nro. 395 Int. 705 distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente **ING. OSCAR FERNANDO NEYRA SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 42178771, inscrito en los Registros Públicos en la partida N° 13596067 y, a quien para estos efectos se le denominará **"JUNPALMA"**.

Toda referencia a **LA UNALM** y **JUNPALMA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA UNALM** es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de Investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

1.2 **JUNPALMA** es una asociación civil de derecho privado sin fines de lucro, que agrupa a todas las organizaciones productivas relacionadas al cultivo, al proceso de extracción de aceite crudo y derivados de la palma aceitera, en el ámbito del territorio peruano. Creada en 2015, está conformada por pequeños y medianos cultivadores de palma aceitera, quienes operan de manera individual o asociativa, al igual que las extractoras de palma aceitera. Tiene como

uno de sus objetivos estratégicos lograr la sostenibilidad de la cadena oleaginosa mediante su posicionamiento como industria social y ambientalmente sostenible.

CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Código Civil Peruano.
2.3 Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.
2.4 Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.5 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.6 Estatuto y reglamentos de **LA UNALM**.
2.7 Estatuto **JUNPALMA**.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es promover y fomentar actividades académicas, de investigación y proyección social para el desarrollo científico e industrialización del cultivo de palma aceitera en el Perú, bajo un enfoque de sostenibilidad.

CLAÚSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO

4.1 Coordinación de visitas y viajes de prácticas académicas de profesores y alumnos de **LA UNALM** hacia **JUNPALMA**.
4.2 Intercambio de información y metodologías para el desarrollo del cultivo de palma aceitera.
4.3 Transferencia de conocimientos y tecnología al sector palmero en el Perú.
4.4 Investigación científica y tecnológica para el desarrollo sostenible de la palma aceitera.

CLAÚSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos de desarrollo de interés común.
5.2 Apoyar en la organización de eventos, foros, seminarios, talleres y otros relacionados al sector palmero en el Perú que sean de interés de **LAS PARTES**.
5.3 Coordinar el acceso a instalaciones, ambientes y áreas de producción de **LAS PARTES** para el desarrollo del alcance del presente convenio, previa coordinación de uso y disponibilidad de ambientes.
5.4 Fomentar la participación de estudiantes, docentes y comunidad universitaria de **LA UNALM** en proyectos y programas de investigación científica.

CLAÚSULA SEXTA: USO DE LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de **LAS PARTES** considere necesario hacer uso del nombre, logotipos o marcas registradas de su contraparte, deberá pedir autorización a la misma, a través del coordinador de EL CONVENIO, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en el que se utilizará (grafica, electrónica, etc).

La autorización, deberá otorgarse por escrito, especificará los usos para los que se reconoce, así como su periodo de vigencia.

CLAÚSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

7.1 La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

7.2 Por acuerdo entre **LAS PARTES** y declarado por escrito, financiarán actividades específicas de auspicio para eventos.

CLAÚSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para efectos de coordinación, evaluación del desarrollo, ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a sus respectivos representantes, siendo:

- Por **LA UNALM**: El Decano de la Facultad de Agronomía. Correo electrónico: fagronomia@lamolina.edu.pe
- Por **JUNPALMA**: El Sr. Edward Javier Coz Rodriguez - Gerente General. Correo electrónico: j.coz@junpalmaperu.org

CLAÚSULA NOVENA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, regirá desde la fecha de suscripción de la misma, pudiendo ser renovada por acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **JUNPALMA** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los

órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES.**
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **JUNPALMA**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
d) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por JUNPALMA	**Por LA UNALM**
Ing. Oscar Fernando Neyra Saavedra	**Dr. Américo Guevara Pérez**
Presidente	**Rector**
Fecha: 17-01-23	Fecha: 17-01-23
Lugar: Lima	Lugar: Lima